



SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO

Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Número 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 14 DE AGOSTO
DE 2014

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCLXXIX









GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO **Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y DEL PERIÓDICO OFICIAL **Álvaro Ascencio Tene**

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921. Trisemanal: martes, jueves y sábados. Franqueo pagado. Publicación Periódica. Permiso Número 0080921. Características 117252816. Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx





8



Al margen un sello que dice: Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

ACUERDO GENERAL DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE REQUIERE A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA QUE SE ADHIERAN AL SISTEMA ELECTRÓNICO DENOMINADO "SISTEMA INFOMEX", O EN SU DEFECTO IMPLEMENTEN UN SISTEMA DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES Y ENTREGA DE INFORMACIÓN PÚBLICA VÍA ELECTRÓNICA.

El Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales del 40 al 45 del Reglamento de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acuerda requerir a los sujetos obligados para que éstos se adhieran al Sistema Electrónico denominado "Sistema INFOMEX", o en su defecto implementen un Sistema de Recepción de Solicitudes y Entrega de Información Pública Vía Electrónica, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 19 diecinueve de julio del año 2013 dos mil trece se aprobó por el Congreso del Estado de Jalisco el Decreto 24450/LX/13 con el que se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que fue promulgada por el Gobernador Constitucional del Estado el día 23 veintitrés de julio del año en curso y publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en su numeral 41, sección II, del día 8 ocho de agosto del año 2013 dos mil trece, misma que entró en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo primero transitorio del mencionado decreto, el día 9 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece.
- 2. Mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco los días 12 doce de marzo y 6 seis de noviembre del año 2007



dos mil siete, se inició la aplicación del Sistema INFOMEX para la recepción y trámite en vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco la administración y la operación de dicho sistema en esta entidad federativa.

3. En su cuadragésima novena sesión ordinaria, celebrada el día 18 dieciocho de diciembre del año 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, aprobó el proyecto del Reglamento de la Ley, mismo que fue turnado al Poder Ejecutivo de la entidad para su aprobación y publicación.

4. Mediante acuerdo DIGELAG/ACU 003/2014 de fecha 10 diez de enero del año en curso, el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenando su publicación misma que tuvo verificativo el día 16 dieciséis de enero del presente año, en el número 10, sección II del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", entrando en vigor el día 17 diecisiete de enero, de conformidad con el artículo primero transitorio del mencionado acuerdo.

Por lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto en dichas normas, se acuerda requerir a los sujetos obligados para adherirse al Sistema Electrónico Denominado "Sistema INFOMEX", o para que, en su defecto, implementen un Sistema de Recepción de Solicitudes y entrega de Información Pública Vía Electrónica, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 25, fracción VII constriñe a los sujetos obligados a implementar un sistema de recepción de solicitudes



10

y entrega de información pública vía electrónica, el cual garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información.

Por otra parte la ley de la materia contempla infracciones por no cumplir con las obligaciones que emanan de la ley, en ese sentido la fracción V del numeral 119 de la legislación en cita, textualmente establece:

"Artículo 119. Infracciones – Titulares de sujetos obligados. ...V. No implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, conforme a la Ley."

De igual manera, el artículo 123, fracción I, inciso a) de la Ley de la Materia, establece multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, a quien cometa la infracción señalada en el párrafo que antecede.

En este sentido, no obsta lo previsto por el artículo 40 del Reglamento de la Léy de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se plantea que "los Sujetos Obligados podrán solicitar al Instituto la validación de sus sistemas electrónicos de publicación de información fundamental y recepción de solicitudes." Ya que si bien se plantea en dicho dispositivo que se deja a la discreción de los Sujetos Obligados el momento de la presentación ante este Instituto para su validación, del sistema electrónico para formular solicitudes de acceso a la información, también es cierto que la propia Ley de la materia contempla entre sus principios rectores el de "Sencillez y celeridad", en su artículo 5º fracción VI, lo que implica optar por lo más sencillo y expedito en los trámites o procedimientos relativos al acceso a la información pública, por lo que es necesario que la ciudadanía cuente a la brevedad con los medios de acceso a la información que resultan ser más expeditos y sencillos, como es el caso de los sistemas electrónicos.

Así, tal y como se ha aludido líneas arriba, en el artículo 119 fracción V de la Legislación aplicable, --norma de rango superior a la contenida en el Reglamento de la Ley-- se establece una sanción en el caso de no presentar para su validación los sistemas en tiempo, de donde se





desprende que puede fijarse un término para la inscripción de la totalidad de los Sujetos Obligados al "Sistema INFOMEX" o la creación de un sistema electrónico particular con la prevención que de no hacerlo se considerará que se configura la infracción prevista en el dispositivo señalado.

SEGUNDO.- El Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es el administrador del sistema electrónico de recepción de solicitudes y entrega de información pública denominado "INFOMEX", en razón de ello los sujetos obligados que deseen adherirse al sistema deberán:

- 1. Remitir un oficio a este Instituto en donde solicite la adhesión al sistema.
- 2. Posteriormente se elaborará un convenio de adhesión
- 3. Firmado el convenio, se brindarán capacitaciones sobre el mismo.
- 4. Una vez que esté capacitado se otorgaran usuarios y contraseñas

TERCERO.- El ITEl de conformidad con el artículo 35, punto 1, fracción XV de la Ley de la materia, tiene la atribución de validar los sistemas electrónicos de recepción de solicitudes de información pública de libre acceso.

Es por ello, que los sujetos obligados deberán hacer su petición por escrito, la cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre del sujeto obligado;
- II. Nombre y cargo del administrador del sistema;
- III. Dirección electrónica o localización del sistema electrónico de recepción de solicitudes;
- IV. Nombre y firma del titular de la unidad de transparencia.

Posteriormente en un plazo de veinte días hábiles el Consejo de este Instituto, determinara si valida o no el sistema, en caso negativo se harán observaciones las cuales deberán ser solventadas en el término antes mencionado; en caso de incumplir se desechara su solicitud y el sujeto obligado tendrá que iniciar de nueva cuenta el trámite respectivo.



12

Asimismo, si el sujeto obligado subsana las observaciones, el Consejo de este Instituto dentro de quince días hábiles, determinara la validación del sistema electrónico y procederá a su registro.

Cabe hacer mención, que los obligados deberán informar por escrito cualquier cambio o problema técnico que sufra el sistema electrónico de recepción de solicitudes.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales del 40 al 45 del Reglamento de la Ley de la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye con los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se requiere a todos los sujetos obligados para en el término de **90 noventa días hábiles**, contados a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo, se adhieran al Sistema Electrónico denominado "Sistema INFOMEX", o en su defecto implementen un Sistema de Recepción de Solicitudes y entrega de Información Pública Vía Electrónica.

SEGUNDO.- La ley constriñe a los sujetos obligados a implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, el cual debe ser validado por este Instituto, de conformidad a lo que establece el numeral 35, punto 1, fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en caso de incumplir se configurará la infracción prevista por el numeral 119 fracción V de la Ley en cita, y serán acreedores de la sanción que establece el artículo 123 punto 1, fracción I, inciso a) de la legislación antes mencionada.



TERCERO.- El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Así lo acordó, el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, de conformidad con lo previsto en los artículos 35, fracción XV y XXIV, 40, 41 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria celebrada el día 06 seis de agosto de 2014 dos mil catorce, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.------

Cynthia Patricia Contero Pacheco.

Presidenta del Consejo

Francisco Javier Gonzalez Vallejo

Consejero Ciudadano

Pedro Vicente Viveros Reyes Consejero Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo





REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

- 1. Que sean originales
- 2. Que estén legibles
- 3. Copia del RFC de la empresa
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)
- 5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

- 1. Que sean originales
- 2. Que el sello y el edicto estén legibles
- 3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
- 4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

1. Número del día	\$20.00
2. Número atrasado	\$30.00
3. Edición especial	\$50.00

Publicaciones

1. P	ublicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	\$2.70
2. B	alances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	\$1,110.00
3. M	1ínima fracción de 1/4 de página en letra normal	\$283.00

Suscripción

1. Por suscripción anual \$1,100.00

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722. Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



SUMARIO

JUEVES 14 DE AGOSTO DE 2014 NÚMERO 50. SECCIÓN II TOMO CCCLXXIX

ACUERDO del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública se Jalisco (publicación del padrón de sanciones y medidas de apremio).

Pág. 3

ACUERDO general del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública se Jalisco (adhesión de los sujetos obligados al Sistema Infomex). **Pág. 8**

